

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, dimanante de divorcio contencioso 181/2010.

NIG: 2305042C20100000982.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 181/2010.
 Negociado: 3C.
 De: Carmen Karina Muñoz Guillén.
 Procuradora: Sra. Inmaculada del Balzo Castillo.
 Contra: Juan Carlos Eguez Salvatierra.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 181/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén a instancia de doña Carmen Karina Muñoz Guillén contra don Juan Carlos Eguez Salvatierra sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 99/2011

En Jaén, a 22 de febrero de 2011.

Vistos por el Sr. don José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, los autos de divorcio número 181 de 2010, seguidos a instancia de doña Carmen Karina Muñoz Guillén, con domicilio en Puerto de Mazarrón (Murcia), C/ Alcornoque, núm. 73, representada por la Procuradora Sra. Del Balzo y dirigida por el letrado Sr. Quesada; contra don Juan Carlos Eguez Salvatierra, con domicilio en Soto del Real (Madrid), C/ Residencia Morales, bloque II, 1, 2.º izda., en rebeldía en estas actuaciones.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Del Balzo, en nombre y representación de doña Carmen Karina Muñoz Guillén, contra don Juan Carlos Eguez Salvatierra, ambos circunstanciados; declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado por ambos litigantes en la ciudad de Jaén el 10 de octubre de 2008, con los demás efectos legales inherentes.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Jaén, para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio obrante en aquel registro, de la sección segunda, tomo 151, página 281. Sin imponer a ninguna de las partes la obligación de satisfacer las costas causadas en este proceso.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los 5 días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Carlos Eguez Salvatierra, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a nueve de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de juicio verbal 204/2004. (PP. 776/2011).

NIG: 4109142C20040004918.
 Procedimiento: Juicio verbal 204/2004. Negociado: 5G.
 Sobre: Reclamación cantidad.
 De: Consorcio de Compensación de Seguros Calidad de Sucesor de la CLEA.
 Procurador/a: Sr/a. Abogado del Estado.
 Contra: José, Higinia y Eugenio Martínez Calvo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento juicio verbal 204/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros Calidad de Sucesor de la CLEA contra José, Higinia y Eugenio Martínez Calvo sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue;

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 14 de junio de 2004, vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 204/04 a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, defendido por el Abogado del Estado contra don José, doña Higinia y don Eugenio Martínez Calvo, sobre reclamación de cantidad

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros contra Estado contra don José, doña Higinia y don Eugenio Martínez Calvo, debo condenar y condeno a los referidos demandados a entregar al demandante la suma de 1.833,09 euros con sus intereses legales.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José, Higinia y Eugenio Martínez Calvo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de juicio verbal 812/2008. (PP. 4/2011).

NIG: 2990142C20080003794.
 De: Doña María Ruiz Monte.
 Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.
 Contra: Doña Viviana Mabel Romero y Lunamar Consulting, S.L.